



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

RED FEDERAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 1º: Las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Consejo Federal de Educación, acuerdan crear la Red Federal de Educación a Distancia (en adelante, Red Federal de EaD).

ARTÍCULO 2º: La Red Federal de EaD se conforma por dos ámbitos de responsabilidad jurisdiccional autónoma, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asiento de las Cabeceras Jurisdiccionales, y la Secretaría General del Consejo Federal de Educación, ámbito de la Coordinación de la Red Federal de EaD.

Coordinación y Gestión de la Red Federal de Ead

ARTÍCULO 3: La Secretaría General del Consejo Federal de Educación tendrá a su cargo la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia (en adelante, Comisión Federal de EaD), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117º inciso c) de la Ley de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º: La Secretaría General del Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de:

- a) Expertos de EaD que asesorarán a las autoridades y miembros de la Red Federal de EaD en los procesos de evaluación institucional y aspectos relativos al desarrollo de propuestas educativas innovadoras que atiendan la diversidad de escenarios educativos.
- b) Un Consejo Consultivo de EaD, a propuesta de la cartera educativa nacional y los ministerios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A través del mismo se promoverá la articulación con empresas y organizaciones del tercer sector para potenciar la educación a distancia.

ARTÍCULO 5º: La Coordinación de la Red Federal de EaD tendrá las siguientes funciones:



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

- a) Mantener actualizado el registro federal único de ofertas de EaD¹, así como el listado actualizado y vigente de los referentes político-técnicos de las cabeceras jurisdiccionales de la Red Federal de EaD.
- b) Administrar el circuito operativo de evaluación y comunicación con las jurisdicciones.
- c) Organizar y actualizar el registro de sedes autorizadas por las jurisdicciones.
- d) Organizar y actualizar la información provista por las cabeceras jurisdiccionales relativa a normas, disposiciones, pautas o situaciones particulares relativas a EaD.
- e) Articular acciones con las distintas cabeceras jurisdiccionales de la Red Federal de EaD para la asistencia técnico pedagógica, en coordinación con las áreas pertinentes de la cartera educativa nacional para el desarrollo de la EaD.
- f) Coordinar las reuniones con los integrantes y/o responsables de las cabeceras jurisdiccionales de la Red Federal de EaD, que deberán realizarse por lo menos tres veces al año.
- g) Implementar un sistema federal de inscripción on line para la Comisión Federal de EaD.
- h) Articular las acciones de auditoría, control y evaluación institucional de EaD a través de los evaluadores de la Comisión Federal de EaD y las cabeceras jurisdiccionales de la Red Federal de EaD.
- i) Elaborar y actualizar el mapa nacional y mapas jurisdiccionales de ofertas y vacancias para incentivar procesos de planificación de EaD.
- j) Proponer líneas de investigación disciplinar y actualización pedagógica para retroalimentar el desarrollo de la EaD.
- k) Propiciar el desarrollo de modelos pedagógicos experimentales en apoyo a los diferentes tipos y modalidades de la educación en articulación con la cartera educativa nacional y las cabeceras jurisdiccionales de EaD y organizar un banco de experiencias pedagógicas de EaD.

¹ Se excluyen cursos de capacitación docente, así como todo tipo de propuestas enmarcadas en la formación profesional comprendida en el artículo 8° de la Ley 26.058 y las provenientes del nivel superior universitario regulado por Ley N° 24.521.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

- l) Articular acciones con la cartera educativa nacional y las cabeceras jurisdiccionales a efectos de garantizar la implementación y el uso del SINIDE en lo que refiere a EaD.
- m) Promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de la EaD y en el esfuerzo por crear una nueva cultura de la educación continua.
- n) Colaborar en la adecuación normativa, en acuerdo entre el Consejo Federal de Educación y la cartera educativa nacional, de las propuestas educativas y carreras federales a distancia en los niveles: primario, secundario y superior y las distintas modalidades con centralidad en las modalidades de: Educación Rural, Educación Técnico Profesional, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Domiciliaria y Hospitalaria y Educación en Contextos de Privación de Libertad.
- o) Revisar y proponer normativa federal sobre EaD, en consonancia con los propósitos y acciones de la Red Federal de EaD y los nuevos escenarios educativos.
- p) Propiciar la realización de talleres, teleconferencias, mesas redondas, entre otras acciones para fomentar la educación a distancia.
- q) Organizar circuitos de intercambio académico que promuevan la formación continua de los evaluadores de la Comisión Federal de EaD y los equipos de las respectivas cabeceras jurisdiccionales de la Red Federal de EaD.
- r) Proponer al Consejo Federal, en articulación con la cartera educativa nacional, líneas de formación docente continua e intercambio de experiencias a través de pasantías en instituciones que desarrollan EaD.

Comisión Federal de EaD

ARTÍCULO 6º: La Comisión Federal de EaD, establecida por la Ley N° 26.206, estará integrada por dos (2) evaluadores representantes por región y seis (6) evaluadores representantes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación designados por el Consejo Federal de Educación. Entre los evaluadores representantes de la cartera educativa nacional se deberá contar con: un integrante



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), un integrante del Instituto Nacional de Formación Docente (INFD), un integrante de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios y dos integrantes de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación. Para la evaluación de propuestas provenientes de universidades se podrá convocar a la Secretaría de Políticas Universitarias.

ARTÍCULO 7º: Los evaluadores de la Comisión Federal de EaD serán designados por el Consejo Federal de Educación y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser renovadas sus designaciones.

ARTÍCULO 8º: Las funciones de la Comisión Federal de EaD son:

- a) Evaluar las propuestas de educación a distancia comprendidas en la presente norma y emitir dictámenes.
- b) Asistir a la Secretaría General del Consejo Federal en los temas referidos a la EaD.
- c) Proponer a la Secretaría General del Consejo Federal criterios para el desarrollo de la EaD.
- d) Elaborar los respectivos formularios de las convocatorias anuales, teniendo en cuenta las particularidades de los niveles y modalidades establecidas por la Ley N° 26.206.
- e) Realizar auditorías y acciones de evaluación institucional en forma conjunta con las cabeceras jurisdiccionales de la Red Federal de EaD a fin de contribuir al mejoramiento de la implementación de las ofertas a distancia.

ARTÍCULO 9º: Los miembros de la Comisión Federal de EaD deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conocimientos del sistema educativo, su gobierno y administración y de áreas de planeamiento y/o gestión de proyectos educativos;
- b) Formación universitaria o de nivel superior;
- c) Experiencia docente;
- d) Formación básica y/o capacitación específica en EaD.

Cabeceras Jurisdiccionales de la Red Federal de EaD



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

ARTÍCULO 10°: Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conformarán sus respectivas cabeceras jurisdiccionales de EaD que estará coordinada por un referente político-técnico. Los equipos de las respectivas cabeceras jurisdiccionales de la Red Federal de EaD tendrán a su cargo el seguimiento y supervisión de la educación a distancia y posibilitarán las acciones de articulación intra e inter jurisdiccionales que aseguren la gestión federal de la educación a distancia y los procesos de evaluación institucional.

ARTÍCULO 11°: Son funciones de las Cabeceras Jurisdiccionales de EaD, entre otras:

- a) Constituir el nexo institucional con la Coordinación de la Red Federal de EaD.
- b) Establecer articulaciones con las distintas áreas del sistema educativo provincial, regional y federal para la supervisión, gestión y evaluación institucional de la EaD.
- c) Proponer a la máxima autoridad educativa competente de la jurisdicción de origen la aprobación de planes o diseños curriculares para las propuestas de EaD a presentarse para su evaluación a la Comisión Federal de EaD.
- d) Orientar a las instituciones en pautas y criterios para la formulación o adecuación de los proyectos.
- e) Elevar a la Comisión Federal de EaD las propuestas, a efectos de su evaluación junto con el informe pertinente que acredite el control, en las propuestas elevadas para su evaluación, del cumplimiento de la normativa federal y nacional vigente, y de la propia jurisdicción.
- f) Realizar informes de pertinencia, de acuerdo al mapa de ofertas y vacancias elaborado por la coordinación de la Red Federal de EaD.
- g) Asegurar que las instituciones implementen sus ofertas en el marco de las normativas federales y nacionales específicas que regulan la EaD.
- h) Intervenir y resolver, cuando corresponda, en las gestiones pertinentes a la autorización de sedes.
- i) Analizar, evaluar y expedirse sobre la pertinencia de los convenios que se realicen entre distintas instituciones educativas para el desarrollo de actividades académicas, prácticas docentes, prácticas formativas, prácticas profesionalizantes y pasantías tanto en el nivel secundario como el superior, en cumplimiento de la normativa federal.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

- j) Intervenir, conforme a las normas jurisdiccionales, en la apertura de sedes de destino cuando lo requiera una institución educativa reconocida en otra jurisdicción de origen, según los acuerdos federales existentes en la materia.
- k) Tomar conocimiento de los convenios vinculantes entre instituciones educativas que involucran a una o más instituciones integrantes del sistema educativo jurisdiccional o federal.
- l) Velar por la veracidad de la información difundida desde las instituciones, de acuerdo a la Ley 24.806.
- m) Controlar la vigencia de los dictámenes de aprobación como condición necesaria para proceder a la matriculación de estudiantes.
- n) Notificar a la Coordinación de la Red Federal de EaD sobre las autorizaciones de nuevas sedes de instituciones propias o de otras jurisdicciones.
- ñ) Informar periódicamente a la Coordinación de la Red Federal de EaD de todas aquellas normas, disposiciones, pautas o situaciones particulares relativas a EaD.
- o) Gestionar las acciones legales en los casos de instituciones que implementen ofertas sin el debido registro ante la Comisión Federal de EaD, así como también en caso de incumplimiento de la normativa federal con relación a la apertura de sedes. En ambos casos se informará a la Secretaría del CFE para los efectos que correspondieren sin perjuicio para la aplicación de medidas jurisdiccionales pertinentes que existieren.
- p) Propiciar acciones de capacitación específica en EaD para los coordinadores y equipos docentes de las instituciones
- q) Promover articulaciones con otros sectores públicos y privados interesados en el desarrollo de la EaD.

Auditoría, control y evaluación institucional interjurisdiccional

ARTÍCULO 12º: Es responsabilidad de las cabeceras jurisdiccionales tanto de la de origen de la oferta educativa como la/s de destino, en concurrencia y de manera conjunta con la Coordinación de la Red Federal de EaD proponer, planificar y realizar



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

la evaluación institucional y ejercer la supervisión de todos los componentes del proyecto aprobado.

ARTÍCULO 13°: Las acciones de auditoría, control y evaluación institucional interjurisdiccional tienen como objetivo velar por los derechos de los estudiantes en lo que respecta al cumplimiento del compromiso de las instituciones, en relación con la pertinencia, oportunidad y calidad de los dispositivos previstos para la ejecución de la propuesta, sea cual fuere la opción tecnológica adoptada por la institución.

Instituciones educativas

ARTÍCULO 14°: Las instituciones cumplirán con los requisitos y pautas establecidos en el presente Acuerdo y previsiones federales y jurisdiccionales vigentes para la formulación e implementación de sus proyectos.

ARTÍCULO 15°: Las instituciones harán su presentación ante la cabecera jurisdiccional de EaD donde se halle reconocida como institución educativa, a los efectos de que la misma disponga el inicio de la evaluación ante la Comisión Federal de EaD, en tanto aquella se encuadre en los lineamientos de las políticas educativas provinciales.

ARTÍCULO 16°: Las instituciones de gestión privada deberán ajustarse a lo prescripto por la Ley N° 24.806 y normas concomitantes que aprueba las condiciones para la publicidad de la enseñanza de gestión privada.

Sedes

ARTÍCULO 17°: Se considerarán sedes institucionales a los espacios autorizados previamente por la autoridad jurisdiccional pertinente denominados: sedes, centros de asistencia remota, aulas satelitales y otras, donde se desarrollen algunas de las siguientes funciones:

- a) actividades administrativas y pedagógicas presenciales y/o virtuales o,
- b) actividades administrativas y de difusión de las carreras o,
- c) actividades de evaluación presencial de los estudiantes.

La definición de “sede” implica reconocer que las mismas pueden ser de carácter transitorio de acuerdo con el período temporal en que se desarrollen las actividades.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

ARTÍCULO 18°: Las instituciones que prevean desarrollar sus actividades fuera de la jurisdicción de origen y cuyas ofertas cuenten con dictamen favorable deberán solicitar a las cabeceras jurisdiccionales de EaD de destino la autorización de apertura de sedes y presentar la documentación referida a convenios vigentes con otras instituciones fehacientemente autorizados, además de cumplimentar con toda otra solicitud que determine la jurisdicción. Asimismo, deberán acreditar la documentación que dé cuenta de la/s autorización/es obtenida/s a la jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 19°: Las sedes de las ofertas aprobadas deberán ajustarse a los siguientes criterios generales:

- a) Que, tanto al efectuarse la autorización de funcionamiento como en los controles periódicos, se verificará la existencia permanente del equipamiento e infraestructura ofrecidos en la presentación aprobada.
- b) Que los establecimientos en los que funcionen las sedes se correspondan con actividades educativas, sociales o culturales y cuenten con la debida habilitación conforme a la normativa jurisdiccional, así como con la documentación que acredite la contratación y vigencia de los seguros de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 20°: Concurrentemente a las condiciones previstas en este apartado, los acuerdos necesarios para que una institución realice sus actividades en una jurisdicción distinta a la de su origen deberán realizarse entre las autoridades respectivas.

Presentaciones ante la Comisión Federal de EaD

ARTÍCULO 21°: Todas las propuestas educativas que se presenten a evaluación ante la Comisión Federal de EaD ingresarán a través de las respectivas cabeceras jurisdiccionales de EaD. La documentación requerida para cada convocatoria es obligatoria y reviste carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 22°: Las presentaciones deberán ser remitidas por nota de autoridad no inferior a Subsecretario a través de la cabecera jurisdiccional junto con los informes previstos en el artículo 11° inciso e) y f) del presente Anexo II.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

ARTÍCULO 23°: Los planes de estudios se ajustarán a las condiciones y pautas aprobadas por la normativa federal y nacional y jurisdiccional vigentes correspondiente a cada nivel y/o modalidad del sistema educativo nacional y a las que, en el marco del proceso de implementación de la Ley de Educación Nacional, fueran aprobadas sin perjuicio de las adecuaciones, fundadas pedagógicamente, a la educación a distancia. En caso de corresponder, se deberá presentar el diseño curricular jurisdiccional aprobado y su correspondiente validación nacional.

La cabecera jurisdiccional de EAD informará acerca de la correspondencia o la adecuación pedagógica del plan de estudios con el diseño jurisdiccional.

ARTÍCULO 24°: El proyecto educativo presentado ante la Comisión deberá ajustarse a la estructura del sistema educativo nacional establecido por la Ley 26.206 y a la normativa sobre la temática aprobada por el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 25°: Los títulos y certificados y sus correspondientes planes de estudios respetarán las correspondientes normativas federales y nacionales, así como las habilitaciones profesionales y las regulaciones que se encuentren vigentes para el ejercicio profesional, si correspondiera.

ARTÍCULO 26°: Las propuestas educativas aprobadas que se presenten nuevamente a evaluación para su registro ante la Comisión Federal de EaD deberán contar con el plan de estudios aprobado por la autoridad jurisdiccional pertinente y tener en trámite el procedimiento requerido para el otorgamiento de la validez nacional.

ARTÍCULO 27°: Cuando se introduzcan cambios en el plan de estudios conforme nuevas normas federales y/o provinciales o derivados de una evaluación previa de la Comisión Federal de EaD, la jurisdicción de origen deberá presentar nuevamente la propuesta junto con un informe de viabilidad.

ARTÍCULO 28°: Las autoridades jurisdiccionales pueden presentar propuestas educativas nuevas y sin antecedentes de implementación con un proyecto de plan de estudios sin resolución de aprobación jurisdiccional con una declaración de “viabilidad fundada”.

ARTÍCULO 29°: Las carreras de formación docente continua (actualizaciones académicas, especializaciones docentes, diplomaturas superiores y otras ofertas de postítulos) serán ofrecidas por instituciones evaluadas y registradas según las normas



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

aprobadas por el Consejo Federal de Educación y el Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTÍCULO 30°: No podrán presentarse a la Comisión Federal de EaD nuevas propuestas de Formación Docente Inicial a distancia hasta tanto el Consejo Federal de Educación acuerde criterios para su desarrollo en consonancia con las previsiones establecidas en el artículo 75° de la Ley N° 26.206 y en el Plan Nacional de Formación Docente aprobado por Resolución CFE N° 286/16. Excepcionalmente, y por razones fundadas, las provincias podrán autorizar la remisión de nuevas propuestas de gestión estatal.

ARTÍCULO 31°: La presentación de las propuestas para evaluación se realizará todos los años entre el 1° de enero al 30 de abril. Por razones fundadas, las presentaciones podrán ingresar en fechas posteriores a las previstas en el presente artículo.

Dictámenes

ARTÍCULO 32°: Los dictámenes de aprobación que emita la Comisión Federal de EaD constituyen el antecedente imprescindible para que la autoridad educativa pertinente autorice la implementación de una propuesta educativa y el Ministerio de Educación de la Nación otorgue la validez nacional a los títulos y certificados.

ARTÍCULO 33°: La Comisión Federal de EaD deberá verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Federal de Educación y normativa federal vigente.

ARTÍCULO 34°: La Comisión queda facultada, a través de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación, a realizar las consultas a especialistas que estime pertinentes, a efectos de evaluar las ofertas educativas. Al mismo tiempo podrá recabar información más detallada a las instituciones y a la cabecera jurisdiccional de EaD sobre la propuesta en general y/o herramientas tecnológicas que forman parte del proyecto.

ARTÍCULO 35°: Los dictámenes de la Comisión son de dos categorías:

- a) Aprobación.
- b) No aprobación.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

ARTÍCULO 36°: El registro de los dictámenes de aprobación de las propuestas a distancia será en todos los casos, por un período limitado con un plazo máximo de hasta cinco (5) años, condicionado a nuevos acuerdos federales curriculares y/o institucionales.

Las instituciones deberán presentar sus propuestas para una nueva evaluación en la convocatoria del año del vencimiento del dictamen.

ARTÍCULO 37°: La Comisión deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días hábiles de efectuada la recepción correcta de la propuesta.

ARTÍCULO 38°: La notificación de los dictámenes que emita la Comisión y la correspondiente norma de validez nacional en caso de aprobación se efectuará a la cabecera jurisdiccional de origen y a la máxima autoridad educativa.

Validez nacional

ARTÍCULO 39°: Los procedimientos para el otorgamiento de la validez nacional de títulos y certificaciones de educación a distancia se ajustarán a la reglamentación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, conforme las atribuciones establecidas en la Ley de Educación Nacional y a la normativa federal y nacional vigente para la materia.

ARTÍCULO 40°: La validez nacional de los títulos y certificados de las propuestas educativas a distancia no exime de los controles que las jurisdicciones dispongan respecto del funcionamiento de las instituciones.

ARTÍCULO 41°: Los títulos y certificados ofrecidos deben respetar las normativas federales y nacionales vigentes, las habilitaciones profesionales y las regulaciones que rigen el ejercicio profesional. Su emisión se realizará a través del sistema federal de títulos y certificados analíticos con resguardo documental aprobado por el Consejo Federal de Educación, en lo que respecta a los niveles y modalidades incluidos en él.

ARTÍCULO 42°: Los títulos y certificaciones a emitir por instituciones educativas no podrán incluir la expresión "a distancia".

ARTÍCULO 43°: El procedimiento para el otorgamiento de la validez nacional será aprobado a través de una resolución del Ministerio de Educación de la Nación, debiendo contemplar los criterios aprobados por la presente Resolución.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

ARTÍCULO 44°: La emisión de títulos y certificados debe realizarse siguiendo las pautas del Sistema Federal de Títulos y Certificados analíticos con resguardo documental, aprobado en el seno del Consejo Federal de Educación por Resolución N° 59/08 y sus modificatorias.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE 346/18

ANEXO II

Matriculación

ARTÍCULO 45°: Las jurisdicciones no autorizarán a matricular hasta que las propuestas hayan obtenido su correspondiente dictamen de aprobación. Asimismo, a partir del vencimiento de la fecha de vigencia de los dictámenes no se podrán matricular nuevos alumnos.

Cláusula transitoria

ARTÍCULO 46°: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10° de este ANEXO II, las jurisdicciones en esta primera vez se comprometen a remitir los datos de la conformación de sus respectivas cabeceras jurisdiccionales a la Coordinación de la Red Federal de EAD en un plazo de 180 días a partir de la aprobación de la propuesta, y en lo sucesivo, comunicar los cambios que se produjeren en ella.